



## RESOLUCIÓN

S/REF: 001-012096  
N/REF: R/0144/2017  
FECHA: 16 de junio de 2017

**ASUNTO:** Resolución de reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

En respuesta a la Reclamación presentada por [REDACTED] con entrada el 30 de marzo de 2017, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 17 de febrero de 2017, [REDACTED], al amparo de lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se dirigió al MINISTERIO DE FOMENTO al objeto de solicitar la siguiente información:

*Como está previsto legalmente, el cese de un funcionario en un puesto de libre designación supone, en muchos casos, la creación de otro, hasta dos niveles inferior que será amortizado cuando ese funcionario obtenga un nuevo puesto por sus méritos.*

*Se solicita conocer cuántos puestos de esta naturaleza existen en los Servicios Centrales del Ministerio de Fomento cual es su nivel y cuántos de ellos NO tienen asignada productividad y porqué.*

2. Mediante resolución de 6 de marzo de 2017, el MINISTERIO DE FOMENTO notificó al solicitante lo siguiente:

*Una vez analizada la solicitud, esta Inspección General comunica que, a fecha de formulación de la pregunta, existían, en los servicios centrales del Departamento, 19 puestos provisionalmente asignados como consecuencia de un cese. En cuanto a la distribución por niveles, 10 puestos son de nivel 28, 6 de nivel 27, 2 de nivel 26 y uno de nivel 15; de ellos, 4 no percibían complemento de productividad y ello en virtud del artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de*

[ctbg@consejoetransparencia.es](mailto:ctbg@consejoetransparencia.es)





y de favorecer la economía administrativa, no tiene inconveniente en responder a los extremos ahora planteados.

2. "Servicios centrales" no es un término interpretable por el Ministerio ya que lo son aquellos contrapuestos a los servicios periféricos que están expresamente recogidos en la estructura orgánica y en la RPT publicada en el Portal de Transparencia; esto es, todas las unidades del Departamento a excepción de las adscritas a los servicios periféricos de la Dirección General de la Marina Mercante y a las Demarcaciones de Carreteras del Estado.

3. En la relación enviada en la resolución de 8 de marzo no hay ningún puesto de nivel 30 porque la pregunta se refería a puestos creados a consecuencia de un cese en otro puesto de libre designación. Los puestos a los que parece referirse ahora en su queja el peticionario son puestos creados a partir de un reingreso desde la situación de servicios especiales.

Por ello, en virtud de lo ya manifestado en el punto primero, se desglosa a continuación la información de este tipo de plazas cuya forma de creación y plazos viene determinada por la normativa vigente.

- Puestos RSE (creados por reingreso desde servicios especiales) Existen en los Servicios Centrales del Departamento 31 puestos de estas características de los cuales: 22 son de nivel 30; 1 de nivel 29; 1 de nivel 28, 1 de nivel 26; 1 de nivel 22; 2 de nivel 18 y 3 de nivel 17.

4. Con respecto a los niveles que tenían los funcionarios cuando los puestos fueron creados, de acuerdo con la normativa aplicable y con los estrictos criterios aplicados por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), en el caso de los puestos de trabajo creados como consecuencia de un cese de libre designación (PPA en la RPT) el funcionario tenía grado consolidado dos niveles por encima del puesto creado; en el caso de los reingresos desde la situación de servicios especiales, el puesto creado (RSE en la RPT) tiene el mismo nivel que el puesto de último destino en servicio activo del funcionario a reingresar.

5. De ambos tipos de puestos ya descritos (PPA y RSE), 6 no tienen asignado el complemento de productividad:

Unidad Nivel Toma de posesión

DG Programación Económica y Presupuestos 28 (PPA) Septiembre 2000

Dirección General de Marina Mercante 26 (PPA) Octubre 2010

DG Instituto Geográfico Nacional 27 (PPA) Octubre 2010

Dirección General de Carreteras 27 (PPA) Abril 2015

DG Instituto Geográfico Nacional 26 (RSE) Marzo 2011

DG de Organización e Inspección 17 (RSE) Marzo 2012

6. En cuanto a la justificación de la no asignación del complemento de productividad, esta Dirección General se ceñía en su resolución de 8 de marzo a lo recogido en artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, dado que éste es un concepto retributivo no fijo, siendo cada centro directivo el que determina si concurren en el funcionario y en el puesto de trabajo las causas para conceder oportunamente dicho complemento



## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la Presidenta de este Organismo es competente para resolver, con carácter potestativo y previo a un eventual Recurso Contencioso-Administrativo, las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce, en su artículo 12, el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Es decir, la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige la solicitud bien porque él mismo la ha elaborado o porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

3. En cuanto a la cuestión a la cuestión debatida en la presente reclamación, debe recordarse que el objeto de la solicitud era el siguiente:

*Se solicita conocer **cuántos** puestos de esta naturaleza existen en los Servicios Centrales del Ministerio de Fomento cual es su nivel y **cuántos** de ellos NO tienen asignada productividad y porqué.*

*Todo ello, respecto de los casos en que **el cese de un funcionario en un puesto de libre designación suponga, la creación de otro, hasta dos niveles inferior que será amortizado cuando ese funcionario obtenga un nuevo puesto por sus méritos.***

Es decir, la solicitud era clara en cuanto a que lo que le interesaba al solicitante eran datos numéricos y, en ningún caso como pretende con el escrito de reclamación, la identificación de los puestos que no perciben productividad.

Asimismo, a juicio de este Consejo de Transparencia, la respuesta proporcionada inicialmente por la Administración también era clara al explicar en qué circunstancias y bajo qué condiciones se percibe el complemento de productividad. Es decir, no se puede pretender en vía de reclamación que lo que se pedía era otra información y, como ocurre en este caso, ampliarla.

En este punto, cabe recordar que existen precedentes similares de expedientes tramitados por este Consejo de Transparencia, como el recogido en la Resolución R/320/2016, de 17 de octubre de 2016, en la que se razonaba lo siguiente: “Se

